



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 076 -2024 – GR.APURÍMAC/GRI.

Abancay, 25 JUL. 2024

VISTOS:

La Carta N°030-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE de fecha 03/07/2024, Carta N°67-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 09/07/2024, Hoja de envío N° SIGE N° 00019277 que contiene la Carta N°60-2024-CLS de fecha 12/07/2024, Carta N° 056-2024-CLS con fecha de recepción 15/07/2024, Informe N° 085-2024-GR.AP/GRI/PEFEP.COXI-YZS de fecha 15/07/2024, Carta N° 184-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 16/07/2024, Carta N° 128-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 18/07/2024, Informe N° 087-2024-GR.AP/GRI/PEFEP.COXI-YZS de fecha 18/07/2024, Carta N° 194-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 19/07/2024, Memorando N° 2715-2024-GRAP/13/GRI ingresado con fecha 22/07/2024, y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2024, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Organos de línea, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo, asimismo, sobre la Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecutar y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el numeral 96.2 del artículo 96° del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, Señala: “La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2.

Página 1 de 14





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emite informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falla de pronunciamiento. 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, donde en su Artículo 96° Ampliación de Plazos (...) 96.2. La empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la entidad pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: (...) 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora;

Que, en fecha 20 de setiembre del 2022, la Entidad Pública - GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC - y la Empresa Privada “SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION”, suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022GRA - de financiamiento y ejecución del proyecto de inversión en el marco del texto único ordenado de la Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF y por el texto único ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; con el objetivo que la empresa privada financie y ejecute el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2539810 (en adelante la Obra). Donde las partes convienen en que la Empresa Ejecutora del proyecto es el “CONSORCIO AUSANGATE” con Contrato de Ejecución de proyecto N° LAZ04722;

Que, con fecha 16 de mayo del 2022, se suscribió el Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 002-2022-GRL, entre el Gobierno Regional de Apurímac, en su calidad de Entidad Pública y de la otra parte el “CONSORCIO LITA SUPERVISOR”, en su condición de Empresa Privada Supervisora, para la supervisión de la elaboración de expediente y ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2539810, ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citado documento;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 043-2023-GR.APURIMAC/GRI de fecha 17/10/2023, se Aprobó el Expediente Técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2539810, con un presupuesto total de S/ 8,228,083.30 soles, con un plazo de ejecución de 180 días calendario (06 meses) que se ejecutara al amparo del TUO de la Ley N° 29230 - ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 050-2024-GR.APURIMAC/GRI de fecha 19/06/2024, se DECLARO, CONSENTIDA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, - por el periodo de 09 días calendarios - comprendido desde el día 11/06/2024 al 19/06/2024; con relación al Convenio de Inversión N° 002-2022-GRÁ, para la continua ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2539810; recalando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 19/06/2024; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Página 2 de 14





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



076

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 058-2024-GR.APURIMAC/GRI de fecha 28/06/2024, se **DECLARO, CONSENTIDA** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, - por el periodo de **02 días calendarios** - comprendido desde el día **20/06/2024 al 21/06/2024**; con relación al Convenio de Inversión N° 002-2022-GRÁ, para la continua ejecución del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, con CUI N° 2539810; recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el **21/06/2024**; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Que, mediante **Carta N°030-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE**, con fecha de recepción **05/07/2024**, la **Arg. Liliana Flores Cámara** – en su calidad de **Representante Común** – profesional adscrito a la empresa ejecutora **“CONSORCIO AUSANGATE”**, solicita a la Empresa Privada Souther Perú - la Aprobación del Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, con CUI N° 2539810, por la causal: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: “EFECTOS DE LA DEMORA EN LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MAYORES TRABAJOS DE OBRA N°01 EN LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA.”**, tipificadas en los fundamentos de derecho, artículo N° 96° del Reglamento del Texto Único Ordenando de la Ley N° 29230, por lo que se tiene cuantificado 14 días calendarios, del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS:

1.1 Causal de Ampliación de Plazo

En amparado en el artículo N° 96, numeral 1 del Reglamento del texto único ordenado de la ley N° 29230, en el cual contempla las causales de ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión, Se solicita la ampliación de plazo N°03, bajo la siguiente situación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.

ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LA EMPRESA PRIVADA: EFECTOS DE LA DEMORA EN LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MAYORES TRABAJOS DE OBRA N°01 EN LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA.

Así mismo en referencia del artículo 97. Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra y 97.7 El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora.

De los fundamentos de hecho se tiene:

- Con fecha 26 de abril del 2024, en con CARTA N° 072-2024-GRAP/GRI-13, la entidad pública autoriza la elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra por sistema de drenaje de agua subterránea.
- Con fecha 17 de abril la entidad privada supervisora CONSORCIO LITA SUPERVISIÓN registra y comunica sobre la necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra a la entidad Pública.
- La Empresa Privada con fecha 10/05/2024 remite el expediente técnico de mayores trabajos de obra a la Entidad Privada Supervisora y entidad pública.
- Con fecha 15/05/2024 la Entidad Privada Supervisora emite su opinión técnica del expediente de mayores trabajos de obra, el mismo que es declarado Observado dando un plazo para el levantamiento de observaciones de 8 días.
- El día 23/05/2024 la Empresa privada remite a la Entidad Pública con número de registro en mesa de partes 14791 y a la Entidad privada supervisora vía correo electrónico el levantamiento de observaciones del expediente técnico en mención
- Con fecha 28/05/2024 la Entidad Privada Supervisora con carta N° 043-2024-CLS en cumplimiento del reglamento del texto único ordenado de la ley N° 29230 art 97.5 emite su opinión técnica FAVORABLE al expediente de mayores trabajos de obra N°01

Es entonces que en estricto cumplimiento del procedimiento y aprobación de los Mayores trabajos (artículo 97.6 del ROXI):

1. Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 58.
2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

La entidad pública a partir del 28/05/2024, fecha que recibe el informe con opinión favorable (carta N° 043-2024-CLS) de la entidad privada supervisora, se cuentan los 10 días calendarios, venciendo su plazo el 06/06/2024. Fecha que debió emitir la resolución del titular de la Entidad Pública aprobando y autorizando los mayores trabajos de obra N°01.

4.2 Determinación de los días de Ampliación de Plazo de ejecución

En concordancia al artículo N° 96, numeral 2 del Reglamento del texto único ordenado de la ley N° 29230, en el cual contempla las causales de ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión: La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

4.2.1 Verificación del procedimiento de ampliación de plazo

| DESCRIPCIÓN | VERIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:</p> <p>1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.</p> <p>2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.</p> <p>3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.</p> | <p>Sí cumple. Numeral 1</p> |
| <p>96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.</p> | <p>Sí cumple con el registro el inicio y fin de la circunstancia.</p> |

Inicio y fin de circunstancia:

A. Inicio de circunstancia

Se suscribe en Cuaderno de obra el inicio del evento mediante el Asiento N°217 del Residente de obra, Tomo II, folio 97 el 08/06/2024: (...) A la fecha de hoy 08/06/2024 se invoca y registra el inicio de causal de solicitud de ampliación de plazo de ejecución N° 03 en cumplimiento del reglamento de ley de OXI, artículo 96 del reglamento del texto único ordenado de la ley N° 29230 y del Decreto Supremo N° 11-2024-EF Decreto que modifica la Ley N° 29230, 96.1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación." Teniendo como causal el incumplimiento de los plazos regulados en el artículo 97.7 por parte de la entidad pública lo cual generara la obligación de reconocer gastos generales derivados de la demora del trámite de Mayores trabajos de Obra los cuales describimos a continuación: Con fecha 15/04/2024 se anotó en el asiento N° del residente la necesidad de realizar mayores trabajos de obra por vicios ocultos: hallazgo de agua subterráneas, "Al día siguiente de la anotación, la entidad privada supervisora comunica a la unidad ejecutora de la entidad pública la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra", La Empresa Privada con fecha 10/05/2024 remite el expediente técnico de mayores trabajos de obra a la Entidad Privada Supervisora para su revisión y el día 13/05/2024 se entrega el expediente Técnico de mayores trabajos de obra a la Entidad Pública siendo este día el más cercano día hábil para poder hacer la entrega. Con fecha 15/05/2024 la Entidad Privada Supervisora emite su opinión técnica del expediente de mayores trabajos de obra, el mismo que es declarado Observado dando un plazo para el levantamiento de observaciones de 8 días. El día 23/05/2024 la Empresa privada remite a la Entidad Pública con número de registro en mesa de partes 14791 y a la Entidad privada supervisora vía correo electrónico el levantamiento de observaciones del expediente técnico en mención, con fecha 28/05/2024 la Entidad Privada Supervisora con carta N° 043-2024-CLS en estricto cumplimiento del reglamento del texto único ordenado de la ley N° 29230 art 97.5 emite su opinión técnica FAVORABLE al expediente de mayores trabajos de obra N°01, según el art 97.6 "La autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente: 1. Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 58". Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. ..." habiéndose cumplido el plazo estipulado para que la entidad pública pueda pronunciarse el día 08/06/2024, después de lo expuesto solicitamos la ampliación de plazo de ejecución N° 3 en estricto cumplimiento del artículo 96 de la normatividad vigente, ya que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de la inversión al momento de la presente solicitud de ampliación.

B. Fin de circunstancia

Mediante Cuaderno de obra se suscribe la finalización de dicho en el Asiento N°237 del Residente de obra, Tomo II, folio 15,16 del 03/05/2024: (...) A la fecha de hoy 21/06/2024 se registra la finalización de causal de ampliación de plazo de ejecución N°03 en cumplimiento del reglamento de Ley de OXI, artículo 96 del reglamento del texto único ordenado de la ley N° 29230 y del Decreto Supremo N° 11-2024-EF Decreto que modifica la Ley N° 29230, 96.1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación siendo como evento causa: "El incumplimiento de los plazos regulados en el artículo 97.7 por parte de la entidad pública lo cual genera la obligación de reconocer gastos generales derivados de la demora del trámite de Mayores trabajos de Obra N°01, causal que se dio inicio en el asiento N°217 del residente de obra con fecha 08/06/2024, fecha que se debió notificar a la empresa privada la resolución emitida por el titular de la entidad pública autorizando y aprobando los mayores trabajos de obra 01."





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



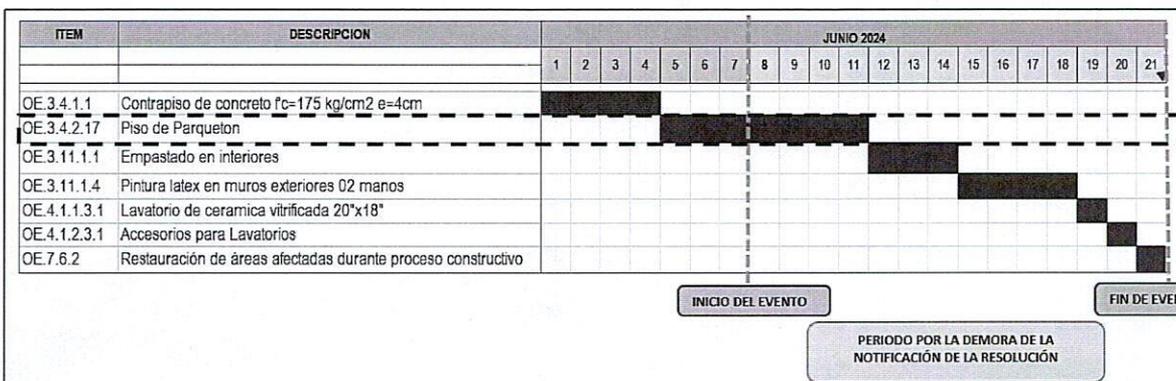
El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la entidad Pública.

A partir de la conclusión del evento, esta residencia cumple con el plazo de presentación de la solicitud, cuantificación y sustento para ampliación de plazo, atreves descritos en el ítem 96.2 del presente informe: Cuantificación por el impacto en la ruta crítica de la programación de obra por el “EFECTOS DE LA DEMORA EN LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MAYORES TRABAJOS DE OBRA N°01 EN LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA.”

4.2.2 Afectación de la programación de Obra y la Ruta crítica

La demora en la autorización y aprobación de los mayores trabajos en obra N°01, han generado días que han afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, que es la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, cuya variación afecta el plazo de ejecución de obra.

De la programación de obra vigente se tiene el siguiente diagrama de la ruta crítica, donde a partir del inicio de la causal invocada, repercute en la ruta crítica específicamente en la partida OE.3.4.2.17 Piso parquetón. Cabe recalcar que además de esta partida, el falso piso, contrapiso (OE 3.4.1.1) también han estado paralizadas por la falta de autorización y aprobación oportuna para la ejecución del E.T. de Mayores trabajos de obra.



Para la cuantificación del tiempo afectadas por el efecto de las lluvias intensas (causas no atribuibles a la empresa privada):

- OE.3.4.1.1 Contrapiso de concreto f'c=175 kg/cm2 e=4cm
- OE.3.4.2.17 Piso de Parquetón

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente

| | |
|------------------|------------|
| Inicio de evento | 08/06/2024 |
| Fin de evento | 21/06/2024 |
| Total, de días | 14 días |

El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de la ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran, en la interrelación de la red de actividades, establecidas en el Diagrama Gantt y Programación de obra PERT – CPM y siendo una ruta crítica, una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades, implica el diferimiento de toda la secuencia de la red hasta el término de la actividad.

Por lo anterior expuesto, se aprecia que las partidas que han estado afectas en el periodo del evento, las que se encuentran inmersos en la ruta crítica. Por tal motivo, se solicita una ampliación del plazo de ejecución N°03 por 14 (catorce) días calendario.

CUANTIFICACIÓN DEL PERIODO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N°03

| DESCRIPCIÓN DEL EVENTO | CANTIDAD |
|--|---------------------|
| Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: "Efectos de la demora en la autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra N°01 en la ruta crítica de la programación de obra." | 14 días calendarios |

II. CONCLUSIONES

En estricto cumplimiento de lo estipulado en los artículos 97.6 del ROXI: La autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente:

1. Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora (...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados.

La entidad pública incumple los plazos regulados en el presente artículo, la misma que se describe en el art. 97.7 genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora.

Es así que la entidad privada solicita la Ampliación de plazo N°03 siendo como inicio de causal el 08/06/2024, registrado en cuaderno de obra, y en asientos posteriores la afectación de la demora de la notificación de dicha resolución por parte de la entidad pública, repercutiendo en paralizar partidas de ruta crítica, finaliza el 21/06/2024, fecha en que se notifica a la empresa privada de la resolución RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°053-2024-GR. APURIMAC/GRI, donde aprueba y autoriza la ejecución de los Mayores trabajos de Obra N°01.

Del análisis realizado y al amparo de los fundamentos de hecho y de derecho planteados y según el sustento legal planteado, se solicita a la Entidad Pública, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, por la causal: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: "EFECTOS DE LA DEMORA EN LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS MAYORES TRABAJOS DE OBRA N° 01 EN LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA"**, tipificados en los fundamentos de derecho, artículo N°96 del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N° 29230, por lo que se tiene cuantificado 14 días calendario, se espera que luego de la revisión y evaluación se declare fundada, **Ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, mediante Carta S/N de fecha 05/07/2024 - el Gerente de Desarrollo Comunitario de la Empresa Privada Souther Perú – emplaza a la Empresa Privada Supervisora – Consorcio Lita Supervisora, la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 – transfiriendo la Carta N° 030-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE con fecha de recepción 05/07/2024, emitida por el representante Consorcio Ausangate, que contiene el informe técnico de la Ampliación de plazo N° 03 estipulado en la normatividad vigente. Manifestando que: del Procedimiento de solicitud corresponde a la Empresa Privada solicitar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la entidad pública; el mismo que, mediante Carta S/N de fecha 05/07/2024, se insta al Gobierno Regional de Apurímac, la copia de la presente solicitud en cuestión, para su evaluación por el área técnica correspondiente, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la referencia al proyecto, debidamente sustentado en base al numeral 96.2 del artículo 96 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 para el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 67-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 09/07/2024, la Arq. Angela Ramos Galdós – jefe de Supervisión profesional adscrita a la Empresa Supervisora – CONSORCIO LITA-SUPERVISOR, quien desde el ámbito de su competencia administrativa manifiesta que **ESTA SUPERVISIÓN INDICA COMO OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 14 DÍAS CALENDARIOS; carece de fundamentación técnica sólida del impacto en la ruta crítica, esta determinación se fundamenta en la necesidad de garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia en la ejecución de proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos;** del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)

Como supervisor de la obra, tras analizar detenidamente la documentación presentada por la empresa ejecutora y considerando los lineamientos establecidos en la Ley 29230, así como los procedimientos específicos para la ampliación de plazos, quiero expresar mi opinión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03.

- Al momento del inicio de la circunstancia (08/06/2024), la programación vigente correspondía a la programación de obra acelerada al Reinicio de Obra Nro. 2 (03/04/2024) la cual se adjunta al presente. Según esta programación:
 - El contrapiso de concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ estaba programado para ejecutarse del 28/05/2024 al 30/05/2024.
 - El piso de Parquetón estaba programado para ejecutarse del 31/05/2024 al 02/06/2024.
- A pesar de la documentación presentada por la Empresa Ejecutora, que indica la afectación de actividades críticas como el contrapiso de concreto y el piso de parquetón en las aulas del Bloque 4 y 2, no se ha observado un impacto directo en la Ruta Crítica según la programación vigente al inicio de la circunstancia (Programación al Reinicio de Obra Nro. 2). Estas actividades estaban programadas para finalizarse antes del 08/06/2024. Por lo tanto, el registro de ejecución de estas partidas en el cuaderno de obra implica un retraso en la ejecución de la ruta crítica, debido a acciones que podrían no estar relacionadas con la circunstancia invocada en esta ampliación de plazo, por lo que se evidencia la falta de justificación del impacto en la ejecución del proyecto.
- Se ha detectado que, si bien el inicio y fin de esta circunstancia presentan fechas registradas en cuaderno de obra correctamente, el inicio no afecta a la ruta crítica del proyecto, siendo esto crucial para garantizar la transparencia y legalidad en el proceso de solicitud de ampliación de plazo.

En relación con la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, la empresa ejecutora ha solicitado 14 días calendario, correctamente cuantificados desde el 08/06/2024 hasta el 21/06/2024. Sin embargo, debido a la falta de sustento técnico en la justificación de la causal invocada, mi opinión técnica es desfavorable respecto a esta ampliación de plazo.

En consecuencia, mi opinión es que la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03 carece de una justificación sólida y no cumple con los requisitos establecidos la normativa correspondiente.

(...)

CONCLUSIONES DE LA JEFA DE SUPERVISIÓN:





- **Falta de Impacto Demostrado en la Ruta Crítica:** A pesar de los argumentos presentados por la Empresa Ejecutora, no se ha verificado un impacto directo en la Ruta Crítica del proyecto según la programación vigente al inicio de la circunstancia (Programación al Reinicio de Obra Nro. 2). Las actividades críticas afectadas no han sido completadas dentro de los plazos previstos, lo que implica un retraso en la ejecución sin justificación adecuada bajo la circunstancia invocada.
 - **Cumplimiento de Formalidades Legales:** La solicitud de ampliación de plazo Nro. 03 fue presentada dentro del plazo establecido por la normativa, cumpliendo con los requisitos formales. Sin embargo, la falta de sustento técnico suficiente compromete su viabilidad.
 - **Retraso en la Notificación de Resolución de la Aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01:** El retraso significativo en la emisión y notificación de la resolución por mayores trabajos Nro 01 por parte de la Entidad Pública es evidente, documentado y reconocido, aunque no ha impactado directamente en la ruta crítica del proyecto según lo analizado.
 - **Opinión Técnica Desfavorable:** Tras un análisis riguroso y conforme a los lineamientos de la Ley de Obras por Impuestos, opino que la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03 carece de fundamentación técnica sólida del impacto en la ruta crítica por lo que no cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, por lo que mi recomendación como Supervisora es desaprobar la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03 debido a la falta de sustento técnico y justificación suficiente. Esta determinación se fundamenta en la necesidad de garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia en la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

(...) **Ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado**

documento;

Que, mediante **SIGE N° 00019277** que contiene la **Carta N° 060-2024-CLS** con fecha de recepción **12/07/2024**, el Ing. Carlos Chávez Ugarte - **Representante Legal de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor**, remite al Gobierno Regional de Apurímac, la Opinión Técnica del Expediente de Ampliación de Plazo de ejecución N° 03 del proyecto en cuestión, - con **Opinión Desfavorable - ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;**

Que, mediante **Carta N° 128-2024-GRAP/GRI-13** de fecha **18/07/2024**, el Ing. Dalmer Ascue Mele4ndez – Gerente Regional de Infraestructura, pone en conocimiento al Coordinador de Obras por Impuesto – OXI – Ing. Florencio Cáceres Palma, sobre las Cartas 184, 185, 179 7 189-2024-GRAP/GRI/COXI/COXI-FCP en el que se remite las solicitudes del cronograma de Avance y Ampliación de Plazo N° 03, 04 y 01, 02 del proyecto en cuestión, para que se hagan las precisiones según lo Coordinado con la Supervisión y Equipo de Coordinación y se realice los documentos conforme a lo establecido en sus TDR respecto a las opiniones vinculantes que debe emitirse, tomando en cuenta los plazos de caducidad de cada trámite,

Que, mediante **Informe N° 087-2024-GR.AP/GRI/PEFEP.COXI-YZS** de fecha **18/07/2024**, la Ing. Yozamny Zamalloa Sánchez, - Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos – profesional adscrito a la Gerencia Regional de Infraestructura – emite su pronunciamiento técnico a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto en cuestión, con CUI N° 2539810, quien, del análisis y evaluación del mismo, manifiesta lo siguiente:

(...)

I. ANÁLISIS:

- 1.1. Que, para efectos de realizar la **EVALUACIÓN y EMITIR INFORME TÉCNICO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, del proyecto de inversión “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria De La LE 54320 Cesar Vallejo de la Comunidad de Tiaparo, Distrito de Pochuanca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac”, con CUI N° 2539810; por lo que es preciso recalcar que se efectúa bajo la Base Legal precisada en el ítem II del presente informe.
- 1.2. Al respecto Reglamento de La Ley N° 29230, “Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado”, sobre particular **AMPLIACIONES DE PLAZO**, precisa:

(...)

Artículo 96. Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra

- 96.1. *La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:*
 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.*
 2. *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
 3. *Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.*
- 96.2. *La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:*
 1. *El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.*





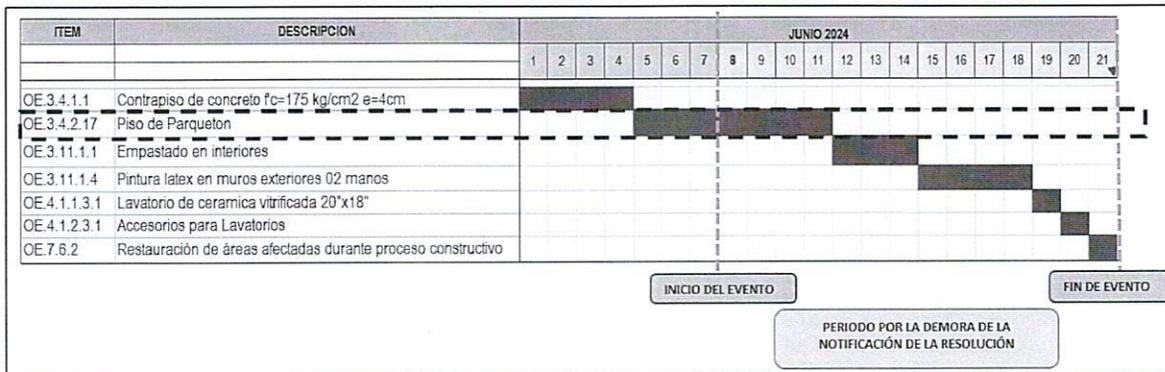
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
- El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
- En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.
- La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y



su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

- 96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

(...)

1.3. De la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03:

1.3.1. De la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, la Empresa Privada precisa:

La demora en la autorización y aprobación de los mayores trabajos en obra N°01, han generado días que han afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, que es la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, cuya variación afecta el plazo de ejecución de obra.

De la programación de obra vigente se tiene el siguiente diagrama de la ruta crítica, donde a partir del inicio de la causal invocada, repercute en la ruta crítica específicamente en la partida OE.3.4.2.17 Piso parquetón. Cabe recalcar que además de esta partida, el falso piso, contrapiso (OE.3.4.1.1) también han estado paralizadas por la falta de autorización y aprobación oportuna para la ejecución del E.T. de Mayores trabajos de obra.

Para la cuantificación del tiempo afectadas por el efecto de las lluvias intensas (causas no atribuibles a la empresa privada):

- OE.3.4.1.1 Contrapiso de concreto fc=175 kg/cm2 e=4cm
- OE.3.4.2.17 Piso de Parquetón

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de la ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran, en la interrelación de la red de actividades, establecidas en el Diagrama Gantt y Programación de obra PERT - CPM y siendo una ruta crítica, una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades, implica el diferimiento de toda la secuencia de la red hasta el término de la actividad.

Por lo anterior expuesto, se aprecia que las partidas que han estado afectas en el periodo del evento, las que se encuentran inmersos en la ruta crítica.

Por tal motivo, se solicita una ampliación del plazo de ejecución N°03 por 14 (catorce) días calendario.

| | |
|-----------------------|----------------|
| Inicio de evento | 08/06/2024 |
| Fin de evento | 21/06/2024 |
| Total, de días | 14 días |

CUANTIFICACIÓN DE PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02:

| DESCRIPCIÓN DEL EVENTO | CANTIDAD |
|---|---------------------|
| Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: "Efectos de la demora en la autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra N°01 en la ruta crítica de la programación de obra." | 14 días calendarios |

- 1.3.2. De la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, la Entidad Privada Supervisora a través de la Jefa de Supervisión precisa en la Carta N°067-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 09 de julio del 2024, precisa:

(...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Como supervisor de la obra, tras analizar detenidamente la documentación presentada por la empresa ejecutora y considerando los lineamientos establecidos en la Ley 29230, así como los procedimientos específicos para la ampliación de plazos, quiero expresar mi opinión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03.

- Al momento del inicio de la circunstancia (08/06/2024), la programación vigente correspondía a la programación de obra acelerada al Reinicio de Obra Nro. 2 (03/04/2024) la cual se adjunta al presente. Según esta programación:
 - El contrapiso de concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ estaba programado para ejecutarse del 28/05/2024 al 30/05/2024.
 - El piso de Parquetón estaba programado para ejecutarse del 31/05/2024 al 02/06/2024.
- A pesar de la documentación presentada por la Empresa Ejecutora, que indica la afectación de actividades críticas como el contrapiso de concreto y el piso de parquetón en las aulas del Bloque 4 y 2, no se ha observado un impacto directo en la Ruta Crítica según la programación vigente al inicio de la circunstancia (Programación al Reinicio de Obra Nro. 2). Estas actividades estaban programadas para finalizarse antes del 08/06/2024. Por lo tanto, el registro de ejecución de estas partidas en el cuaderno de obra implica un retraso en la ejecución de la ruta crítica, debido a acciones que podrían no estar relacionadas con la circunstancia invocada en esta ampliación de plazo, por lo que se evidencia la falta de justificación del impacto en la ejecución del proyecto.
- Se ha detectado que, si bien el inicio y fin de esta circunstancia presentan fechas registradas en cuaderno de obra correctamente, el inicio no afecta a la ruta crítica del proyecto, siendo esto crucial para garantizar la transparencia y legalidad en el proceso de solicitud de ampliación de plazo.
- En relación con la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, la empresa ejecutora ha solicitado 14 días calendario, correctamente cuantificados desde el 08/06/2024 hasta el 21/06/2024. Sin embargo, debido a la falta de sustento técnico en la justificación de la causal invocada, mi opinión técnica es desfavorable respecto a esta ampliación de plazo.

En consecuencia, mi opinión es que la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03 carece de una justificación sólida y no cumple con los requisitos establecidos la normativa correspondiente.

(...)

CONCLUSIONES DE LA JEFA DE SUPERVISIÓN:

- **Falta de Impacto Demostrado en la Ruta Crítica:** A pesar de los argumentos presentados por la Empresa Ejecutora, no se ha verificado un impacto directo en la Ruta Crítica del proyecto según la programación vigente al inicio de la circunstancia (Programación al Reinicio de Obra Nro. 2). Las actividades críticas afectadas no han sido completadas dentro de los plazos previstos, lo que implica un retraso en la ejecución sin justificación adecuada bajo la circunstancia invocada.
- **Cumplimiento de Formalidades Legales:** La solicitud de ampliación de plazo Nro. 03 fue presentada dentro del plazo establecido por la normativa, cumpliendo con los requisitos formales. Sin embargo, la falta de sustento técnico suficiente compromete su viabilidad.
- **Retraso en la Notificación de Resolución de la Aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01:** El retraso significativo en la emisión y notificación de la resolución por mayores trabajos Nro 01 por parte de la Entidad Pública es evidente, documentado y reconocido, aunque no ha impactado directamente en la ruta crítica del proyecto según lo analizado.
- **Opinión Técnica Desfavorable:** Tras un análisis riguroso y conforme a los lineamientos de la Ley de Obras por Impuestos, opino que la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03 carece de fundamentación técnica sólida del impacto en la ruta crítica por lo que no cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, por lo que mi recomendación como Supervisora es desaprobación la solicitud de ampliación de plazo Nro. 03 debido a la falta de sustento técnico y justificación suficiente. Esta determinación se fundamenta en la necesidad de garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia en la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

(...)

1.4. Del cumplimiento regular de la Solicitud de “AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03”, en concordancia con el Art. 96° del Reglamento de La Ley N° 29230:

| DESCRIPCIÓN | VERIFICACIÓN |
|---|---------------------------------------|
| <p>96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:</p> <p>1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.</p> | <p>No cumple. Numeral 1</p> |
| <p>96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo.</p> <p style="padding-left: 20px;">A. Inicio de circunstancia</p> <p>Se suscribe en Cuaderno de obra el inicio del evento mediante el Asiento N°217 del Residente de obra, folio 97 el 08/06/2024.</p> <p style="padding-left: 20px;">B. Fin de circunstancia</p> <p>Mediante Cuaderno de obra se suscribe la finalización de dicho en el Asiento N°237 del Residente de obra, folio 15,16 del 03/05/2024.</p> <p>2. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.</p> <p>Carta S/N SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION de fecha 05/07/2024, la Empresa Privada, Remite Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 a la Entidad Privada Supervisora. Mismo que se encuentra dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.</p> | <p>Sí Cumple Numeral 1, 2 y 3</p> |





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

Con Carta N°060-2024-CLS de fecha 12/07/2024, la Entidad Privada Supervisora, Remite Opinión Técnica del Expediente de Ampliación de Plazo de Ejecución N° 03 a la Entidad Regional. Opinión que se encuentra dentro de los (5) días hábiles requerido por el reglamento.

1.5. Análisis a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03:

Del numeral 3.4 del presente informe, se resuelve que, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, no cumple con todos los procedimientos establecidos en el Artículo N° 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes razones:

1. La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, no cumple con los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su reglamento Art. 96.1. Específicamente, el numeral 1, ya que se establece que, la solicitud debe basarse en: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación”. Sin embargo, el sustento presentado no se enfoca en la afectación a la ruta crítica, lo cual es un requisito fundamental para la evaluación de la solicitud.

En torno al motivo de la invocación de la afectación a la Ruta Crítica, la Empresa Privada manifestó, que se debe a: “Consecuencia de la demora en la notificación de la Aprobación del Expediente de Mayores Trabajos N° 01”, al respecto se precisa:

- ✓ El 10/05/2024, la EMPRESA PRIVADA a la ENTIDAD PÚBLICA Y ENT. PRIV. SUPERVISORA, remite Expediente Técnico de los Mayores Trabajos N° 01,
- ✓ El 15/05/2024, la ENT. PRIV. SUPERVISORA a la ENTIDAD PÚBLICA Y EMPRESA PRIVADA, remite Observaciones al Expediente de Mayores Trabajos de Obra Nro 01.
- ✓ El 23/05/2024, la EMPRESA PRIVADA a la ENTIDAD PÚBLICA Y ENT. PRIV. SUPERVISORA, remite Levantamiento de Observaciones al Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01.
- ✓ El 28/05/2024, la ENT. PRIV. SUPERVISORA a la ENTIDAD PÚBLICA Y EMPRESA PRIVADA, remite Opinión Técnica Favorable al Expediente de Mayores Trabajos de Obra Nro 01.

En este contexto, según la Ley N° 29230 y su reglamento Art. 97° establece que, “La Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora”, de acuerdo a la línea de tiempo descrita en el párrafo anterior, el 06/06/2024 la Entidad Pública debió poner en CONOCIMIENTO LA APROBACIÓN, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO a la EMPRESA PRIVADA, hecho que no sucedió, la Entidad Pública recién notifica la aprobación el 21/06/2024.

2. La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 96.2 del Reglamento de la Ley N° 29230. Específicamente el numeral 1 del artículo 96.2 el cual establece que “El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo”, si bien se registra el inicio de circunstancia, al inicio de la circunstancia (08/06/2024) suscrita como invocación para solicitar la Ampliación de Plazo N° 03, en la programación de obra al Reinicio de Obra N° 2 (03/04/2024) vigente, correspondía ejecutar las siguientes partidas:

- El contrapiso de concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$, partida que estaba programado para ejecutarse del 28/05/2024 al 30/05/2024.
- El piso de Parquetón, partida que estaba programado para ejecutarse del 31/05/2024 al 02/06/2024.

En tanto, no se ha detectado un impacto directo en la Ruta Crítica según la programación vigente. Las actividades estaban programadas para concluir antes del 08/06/2024, por lo que el registro de ejecución de estas partidas en el cuaderno de obra indica un retraso en la ejecución de la ruta crítica, este retraso puede deberse a acciones no relacionadas con la circunstancia invocada en esta ampliación de plazo. Por lo tanto, se observa una falta de justificación para el impacto en la ejecución del proyecto.

3. Que, mediante la CARTA N°008-2024-CLS de fecha 03 de abril de 2024, la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Regional “Se requiere que la Empresa Privada remita Calendario de Avance de Obra Acelerado”, consecuentemente mediante la Carta N° 56-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 10 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada la petición a la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, donde entre líneas se detalla: *Que hacia la Valorización N° 03 (Febrero 2024), la valorización acumulada programada es del 27.84%. Sin embargo, según los datos presentados en el cuadro adjunto, la valorización acumulada al final de febrero fue del 18.86%. Esto evidencia un retraso en el avance de obra, ya que se encuentra por debajo del 80.00% de avance acumulado.*

El resumen de avance físico con calendario a la Valorización N° 03 (Febrero 2024)

| % | NOV.23 | DIC.23 | ENE.24 | FEB.24 | MAR.24 | ABR.24 | MAY.24 | JUN.24 |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
| Porcentaje de Avance Mensual - Programado | 6.25% | 4.10% | 0.00% | 8.51% | 2.57% | 27.14% | 28.56% | 22.87% |
| Porcentaje de Avance Acumulado - Programado | 6.25% | 10.35% | 10.35% | 18.86% | 21.43% | 48.57% | 77.13% | 100.00% |
| Porcentaje de Avance Mensual - Ejecutado | 6.43% | 3.92% | 0.00% | 8.51% | 2.57% | 10.49% | 11.17% | |
| Porcentaje de Avance Acumulado Ejecutado | 6.43% | 10.35% | 10.35% | 18.86% | 21.43% | 31.92% | 43.10% | |

Consecuentemente, hacia la Valorización N° 06 (Mayo 2024), lamentablemente, el retraso en la ejecución de obra persiste. La Coordinación de Obras por Impuestos ha recomendado reiterativamente a la Supervisión y a la Empresa Financiera – Empresa Ejecutora tomar medidas para revertir esta situación, desde el momento de conocer dicha afectación.

4. El retraso en la Notificación de Resolución de la Aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01, no ha impactado directamente en la ruta crítica del proyecto según lo analizado, ya que la ejecución de obra presenta retrasos desde la 3ra valorización de obra (Febrero – 2024), retrasos en la ejecución de obra que persiste hasta la Valorización N° 06 (Mayo 2024), por consiguiente la ruta crítica ya estuvo afectada por razones que no son atribuibles a la Entidad Regional al momento de invocar la solicitud.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

076

5. Es importante aclarar a la expresión de la Jefa de Supervisión, respecto al informe de pronunciamiento a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, ya que no corresponde recurrir a mencionar “Programación de obra acelerada al Reinicio de Obra N° 2 (03/04/2024)”, toda vez que el análisis en materia de solicitud corresponde a la “Programación de obra al Reinicio de Obra N° 2 (03/04/2024)”.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 2.1. En mérito a la Carta N°060-2023-CLS de fecha 12 de julio de 2024, en cual la Entidad Privada Supervisora *Remite* a la Entidad Regional “Opinión Técnica del Expediente de Ampliación de Plazo de Ejecución N° 03, prelada por la Carta N°067-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 09 de julio de 2024, donde la Jefa de Supervisión manifiesta que: ante eventos no atribuibles a la ENTIDAD PÚBLICA o LA EMPRESA PRIVADA se originaron la Ampliación del Plazo N° 03 del proyecto, y en concordancia con el Art. N°96° del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N° 29230, 96.1. (1.) “...Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, y concluye que, la **solicitud de ampliación de plazo N° 03 carece de fundamentación técnica sólida del impacto en la ruta crítica por lo que no cumple con los requisitos necesarios para su aprobación**, por lo que mi recomendación como Supervisora es desaprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 debido a la falta de sustento técnico y justificación suficiente. Esta determinación se fundamenta en la necesidad de garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia en la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos.
- 2.2. En relación al pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora y tras evaluar detenidamente la presente solicitud, manifiesto lo siguiente: **La solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 no cumple con todos los procedimientos establecidos en el Artículo N°96° del Reglamento de la Ley N° 29230.** Sin perjuicio de futuras revisiones que puedan ser necesarias durante la Liquidación del Convenio del Proyecto y **se ratifica la opinión desfavorable respecto al expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 14 días calendario**, por las siguientes razones de hecho:
- **Falta de Impacto Demostrado en la Ruta Crítica:** A pesar de los argumentos presentados por la Empresa Ejecutora, **no se ha verificado un impacto directo en la Ruta Crítica del proyecto según la programación vigente al inicio de la circunstancia (Programación al Reinicio de Obra N° 2).**
- Las actividades críticas afectadas no han sido completadas dentro de los plazos previstos, lo que implica un retraso en la ejecución sin justificación adecuada bajo la circunstancia invocada.
- **Retraso en la Notificación de Resolución de la Aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01:** **El retraso en la Notificación de Resolución de la Aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01, no ha impactado directamente en la ruta crítica del proyecto según lo analizado**, ya que la ejecución de obra presenta retrasos desde la 3ra valorización de obra (Febrero – 2024), retrasos en la ejecución de obra que persiste hasta la Valorización N° 06 (Mayo 2024), por consiguiente la ruta crítica ya estuvo afectada a la invocación de la solicitud por razones que no son atribuibles a la Entidad Regional.
 - Es importante aclarar a la expresión de la Jefa de Supervisión, ya que no corresponde recurrir a mencionar “Programación de obra acelerada al Reinicio de Obra N° 2 (03/04/2024)”, toda vez que el análisis de la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, corresponde a la “Programación de obra al Reinicio de Obra N° 2 (03/04/2024)”.
- 2.3. Por tanto, considerando todo lo descrito anteriormente, **EMITO el INFORME TÉCNICO, SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 AL (CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022-GRA)**, correspondiente al proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 54320 CESAR VALLEJO DE TIAPARO EN EL DISTRITO DE POCOHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAE - DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, CON CUI N°2539810, y se **recomiendo remitir el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita un Acto Resolutivo declarando improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 14 días calendario.** Ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;

Que, dicho informe técnico es avalado por el Ing. Florencio Cáceres Palma – Coordinador de Obras por Impuesto – profesional adscrito a la GRI, mediante **Carta N° 194-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 19/07/2024**, remitiendo al Gerente Regional de Infraestructura - la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto en cuestión, manifestando que: estando previamente con el pronunciamiento de la Supervisión a la Solicitud de la Entidad Privada Supervisora bajo sus atribuciones y responsabilidades, el cual comunica a la Entidad Regional – la Opinión Técnica desfavorable a lo solicitado, concomitante con el análisis de la Profesional Especializado en Formulación y/o Ejecución de Proyectos, de esta Coordinación, quien manifestó que la Ampliación de Plazo N° 03 - no cumple con todos los procedimientos establecidos en el Artículo N° 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, ratificándose con Opinión Desfavorable; sobre el particular, el suscrito, luego de verificar la innovación del contratista ampliación de plazo por causas no atribuibles al ejecutor del proyecto, estas no corresponden toda vez que el atraso injustificado ya venía ocurriendo antes del inicio de la circunstancia, en consecuencia no esta fehacientemente sustentado por el ejecutor del proyecto, los cuales tanto la supervisión como la analista del proyecto concuerdan luego de un análisis en determinar improcedente la ampliación de plazo N° 03 de 14 días solicitado por el ejecutor de la obra través de la empresa privada; **Ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;**

Que, de la revisión y análisis de los actuados se logra apreciar el **Memorando N° 2715-2024-GRAP/13/GRI de fecha 19/07/2024**, donde el Ing. Dalmer Ascue Meléndez – Gerente Regional de Infraestructura, insta y pone en conocimiento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 03 - por 14 días calendario, para la culminación del Proyecto en mención con CUI N° 2539810**, para efectos de emitir Opinión Legal y emitir el proyecto de acto resolutivo pertinente, *conforme al marco normativo vigente*; justificando lo siguiente: (...) esta Gerencia, abundando a lo ya opinado por la empresa privada supervisora y la coordinación de obras por impuesto, ratifica la opinión para declarar improcedente, la solicitud de la ampliación de plazo N° 03, y solicita la opinión legal que incluya el análisis de los párrafos precedentes por parte de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y se proyecte el acto resolutivo respectivo, debiendo exhortar mayor diligencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa privada supervisora y de la Coordinación de obras por impuesto y el personal a su cargo, precisando que el plazo de pronunciamiento de la Entidad, respecto a esta solicitud de ampliación de plazo, vence el 26 de julio del 2024, **Ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;**

Que, en fecha 23/07/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 153-2024-**

Página 11 de 14





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual **OTORGA OPINION DESFAVORABLE**, para la aprobación resolutive de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 – solicitadas por 14 días calendario - para la culminación del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2539810, por la causal de: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, pués la ampliación de plazo en cuestión, carece de fundamentación técnica sólida del impacto en la Ruta crítica por lo que no cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, Maxime, que a través de los informes técnicos emitidos por los agentes técnicos responsables del proyecto, se ha identificado situaciones adversas al procedimiento establecido en el Art. 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, del podemos advertir lo siguiente:

- **Falta de Impacto Demostrado en la Ruta Crítica:** A pesar de los argumentos presentados por la Empresa Ejecutora, no se ha verificado un impacto directo en la Ruta Crítica del proyecto según la programación vigente al inicio de la circunstancia (Programación al Reinicio de Obra N° 2).

Las actividades críticas afectadas no han sido completadas dentro de los plazos previstos, lo que implica un retraso en la ejecución sin justificación adecuada bajo la circunstancia invocada.

- **Con respecto al manifiesto - Retraso - en la Notificación de Resolución de la Aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01:** El retraso en la Notificación de Resolución de la Aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01, no ha impactado directamente en la ruta crítica del proyecto según lo analizado, ya que la ejecución de obra presenta retrasos desde la 3ra valorización de obra (Febrero - 2024), retrasos en la ejecución de obra que persiste hasta la Valorización N° 06 (Mayo 2024), por consiguiente la ruta crítica ya estuvo afectada a la invocación de la solicitud por razones que no son atribuibles a la Entidad Regional.

Elo, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones Desfavorables de procedencia por parte del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos; considerando el marco normativo constituido por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular; el presente Informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad, establecido por la Normativa **expuesta** - que regula el trámite de la Ampliación de Plazo - por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, la finalidad del presente es para darle el marco legal, ello bajo las consideraciones que se cita en el documento;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, se han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre la **Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto en mención con CUI N° 2539810**, del cual advertimos lo siguiente:

- ❖ De la Revisión y análisis de los actuados se infiere que el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** - en fase de ejecución - del **Proyecto con CUI N° 2539810**, cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios por parte del Residente de Proyecto, opiniones Desfavorables de procedencia del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, y profesionales competentes del Gobierno Regional de Apurímac; quiénes señalan que es necesaria la aprobación resolutive de la Ampliación de Plazo N° 03, carece de fundamentación técnica sólida del impacto en la Ruta crítica por lo que no cumple con los requisitos necesarios para su aprobación.
- ❖ El presente Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** - del **Proyecto con CUI N° 2539810**, por **14 días calendario**, corresponde a ejecución de las inversiones - que se encuentra contemplada en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96.2 numeral 1 del Reglamento, referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el Ejecutor anota en el cuaderno de obra o registro respectivo,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

076

el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - sustentando con documentos las causas de atraso.

- ❖ A fojas (23) se infiere la **Carta N° 67-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG** de fecha **09/05/2024**, donde la Jefa de Supervisión – profesional adscrita a la Empresa Supervisora, emite Opinión Técnica al Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto en cuestión, manifestando que la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** - del Proyecto con CUI N° 2539810, por **14 días calendarios**, carece de una justificación sólida y no cumple con los requisitos establecidos por la normativa correspondiente.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 03 – por 14 días calendarios**, para la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con CUI N° 2539810, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la Improcedencia de tales extremos, documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo declarando Improcedente la solicitud incoada por la Empresa Privada Ejecutora; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones desfavorables de los responsables del Proyecto; quienes han verificado bajo su responsabilidad, sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, mediante el artículo 8° numeral 12 (tercer párrafo – Descentralización de facultades en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230) de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha **23/10/2023**; se Delega a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, la facultad y atribución de resolver las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la entidad privada;

Que, bajo el marco jurídico antes mencionado el **Gobierno Regional de Apurímac**, por intermedio de su órgano de línea la **Gerencia Regional de Infraestructura**, es competente para emitir la resolución en materia de su competencia;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 23/10/2023, **Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2024-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 16/02/2024 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, - por el periodo de 14 días calendarios solicitados - con relación al Convenio de Inversión N° 002-2022-GRA, para la continua ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con CUI N° 2539810; por carecer de fundamentación técnica sólida del impacto en la Ruta crítica y no cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación, establecido en el Art. 96° del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS; teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, actuados que son tramitados en un folder manila a fojas (120 folios).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, las demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Contratista Ejecutor para su conocimiento - **Empresa Privada – Souther Perú**, a la Empresa Supervisora – **CONSORCIO LITA-SUPERVISOR**, y demás áreas pertinentes; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DAM/GRI
MQCH/DRAJ
AYB/ABOG.

